BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.846 — EDICION DE 112 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, jueves 21 de Agosto de 1947

REGLAMENTAN LAS LICITACIONES PARA LA IMPRESION DE REGISTROS ELECTORALES

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947

Decreto Nº 21.789|47

Visto el presente Expediente letra D, Nº 4.900 del año 1947, relativo a la adopción de un pliego tipo de bases y condiciones, para llamar a licitación pública la contratación de los Registros Electorales de la Nación.

Atento a las disposiciones de la Ley Nº 11.387, de Formación y Contralor del Registro Electoral y a las del Decreto Reglamentario de la misma de 28 de Diciembre de 1926, y oídas las Direcciones Generales de Subsecretaría (fojas 1 a 8) y de Administración (fojas 9 a 23) y la Asesoría Letrada (fojas 88 a 96, dictamen 902), del Ministerio del Interior y la Contaduría General de la Nación (informe número 1.728|47, fojas 49 vuelta) y de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 12.961, de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Las licitaciones públicas para contratar la impresión de los Registros Electorales de la Nación se ajustarán, en lo sucesivo, al siguiente:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CLAUSULAS PERMANENTES

Artículo 1

De los proponentes.

La impresión del Padrón Electoral podrá hacerse por imprentas de la localidad, que funcionen instaladas con una antigüedad no menor de un año al llamamiento de la licitación y cuya responsabilidad comercial y capacidad de ejecución directa pueda ser comprobada por el Juez, o en cualquier otra que llene tales condiciones.

Exclusiones.

No serán admitidos como proponentes los que no tengan capacidad civil para obligarse, los comisionistas y corredores, ni los que estén eliminados como proveedores del Estado.

Artículo 2

Propuestas: acondicionamiento.

La propuesta deberá presentarse en el acto público de la licitación hasta el instante de comenzar su apertura; en sobre bien cerrado lacrado, debidamente singularizado con la leyenda "Padrón Electoral - Licitación", con el objeto, fecha y hora de la licitación, el que contendrá:

Original sellado.

a) El original de la propuesta firmado en todas sus fojas, extendido en sellado de dos pesos moneda nacional ($. 2.— m|n.), cada una.

Fojas firmadas.

b) Este pliego de condiciones debidamente firmado en prueba de conformidad con sus estipulaciones,

Garantía.

c) Como garantía se adjuntará un certificado de depósito a la orden del Señor Juez Federal de Sección, por una suma no inferior a m$n. ....

Este depósito se efectuará en el Banco de la Nación Argentina, en dinero efectivo y|o títulos nacionales y|o cédulas hipotecarias y quedará afectado para garantizar la adjudicación aprobada por el P.E. (Art. 7º inc. a del Decreto Reglamentario de la Ley 11.387).

Fiador solidario personal.

d) Además del depósito de garantía establecido en el inciso precedente, todo proponente deberá hacer suscribir la propuesta respectiva y pliego de condiciones o contrato, por un fiador solidario personal, liso y llano pagador, hasta la suma de .... moneda nacional, quien será responsable del compromiso contraído en el contrato.

e) El depósito de garantía deberá responder, en primer término, a lo estipulado en el Artículo 47 del presente pliego, relativo a las multas que se impongan por incumplimiento del Contrato, y si para hacer frente a esas multas no fuesen suficientes los fondos depositados, se intimará el pago consiguiente al garante solidario, hasta integrar el total depositado, sin perjuicio de efectuar, si así lo dispusiera el Juez Federal, los descuentos correspondientes sobre el importe del trabajo realizado al momento de su liquidación (Art. 7º, inc. e del citado decreto).

Artículo 3

Los licitantes ajustarán sus presupuestos a las siguientes cláusulas:

Cotizaciones.

a) La cotización comprende la entrega de las listas libres de gastos y acarreo, embalajes, descarga, etc., en los depósitos o locales que se indicarán; de acuerdo a los plazos y demás requisitos que se establezcan.

Moneda.

b) Las ofertas se harán en pesos moneda nacional de curso legal.

Excluye la menor modificación de las condiciones fijadas.

c) No podrán establecer condiciones que modifiquen las especificaciones de este pliego, ya sea fijando normas de pago, intereses por moras en los mismos, indemnizaciones, etc., que se aparten de las vigentes.

Enmiendas.

d) Para que la propuesta tenga validez, deberá hacerse constar, expresamente como salvedad firmada al pié, toda raspadura, enmienda, aditamento, interlineación etc., a su texto escrito.

Artículo 4

Mantenimiento de la propuesta.

Todo proponente debe mantener sus precios por un período no menor de sesenta (60) días hábiles, a contarse desde el acto de la licitación.

Artículo 5

Licitación acto; apertura, propuestas, actas.

Las propuestas serán abiertas públicamente en el acto de la licitación, el día y a la hora fijados en este llamado, labrándose acta que firmarán los concurrentes que lo desearen, en la que se dejará constancia de las formalidades observadas, propuestas presentadas, sus indicaciones principales, certificados de depósitos acompañados y objeciones que se formularen.

Artículo 6

Información.

Los interesados en conocer las cotizaciones formuladas, tendrán derecho a recoger la información respectiva, consultando las propuestas en la oficina en cuyo poder se encuentren, inmediatamente después de finalizado el acto público de apertura de las mismas.

Artículo 7

Rechazo propuestas.

Serán rechazadas ad referéndum del Poder Ejecutivo las propuestas que no se ajusten a las condiciones básicas especificadas en este pliego.

Artículo 8

Mejora de precios.

a) Cuando dos o más propuestas se hallen en igualdad de precios, se requerirá a sus proponentes que reduzcan precios en nuevas cotizaciones que a tal efecto podrán formular. Estas cotizaciones se presentarán en sobres cerrados que la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Sección abrirá en el día y hora que designe, pudiendo los interesados concurrir al acto, del que se dejará constancia en acta que firmarán los presentes que lo desearen.

La ausencia de respuesta se interpretará en el sentido de que se mantiene firme la cotización primitiva.

Sorteo.

b) Si de las gestiones realizadas conforme a lo establecido precedentemente no se hubiera obtenido mejoras en los precios a los efectos de las adjudicaciones, se procederá por sorteo.

Artículo 9

Facultad del P.E.

El Juzgado Federal de Sección se reserva, ad referéndum del Poder Ejecutivo, la facultad de rechazar todas las propuestas, si conviniera a los intereses fiscales, sin derecho a indemnización alguna para el licitante.

Artículo 10

Impugnación plazos.

Todo licitante será invitado a concurrir a la oficina de la Secretaría Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles de recibir la citación, para notificarse de la adjudicación proyectada y a efecto de que dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes como máximo, formule por escrito la impugnación que estime pertinente.

Excepción.

En casos especiales y a pedido del licitante, estos plazos podrán ser ampliados.

Artículo 11

Prescripción.

Si ha transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior no se recibiera observación, quedará sobreentendido que todos los interesados están conformes con la adjudicación proyectada, prescribiendo para ellos, a partir de este momento el recurso de impugnación. Caso contrario se entrará a considerar los fundamentos de las impugnaciones presentadas, labrándose acta que versará sobre su estudio, la que, conjuntamente con las actuaciones y resolución pertinente del Juzgado Federal de Sección relativa a la incidencia, se elevará para el pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 12

Gastos.

Si el trámite de las impugnaciones irrogara gastos de peritajes, etc., ellos serán por cuenta del recurrente cuando la impugnación resultara infundada; si fuera justificada, los abonará el Estado con cargo a la Ley Electoral.

Artículo 13

Escrituración.

Si el total de lo adjudicado fuese superior a cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), el adjudicatario deberá, dentro del plazo de diez (10) días hábiles presentarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a fin de protocolizar a su exclusivo cargo el contrato de impresiones.

Para los contratos que no pasen de cincuenta mil pesos moneda nacional no es necesario la escrituración ante la

SUMARIO
Ver página 16

Escribanía de Registro correspondiente bastando únicamente el decreto del Poder Ejecutivo que lo aprueba.

Artículo 14

Perfeccionamiento del contrato.

El convenio con el licitante se perfecciona en todos sus efectos legales y jurídicos, con la sola aceptación de la propuesta por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15

Documentos de contrato.

Son documentos de contrato y harán fé en caso de contestaciones:

a) El pliego de bases y condiciones suscripto por el proponente.
b) La propuesta presentada, con sus aclaraciones.
c) Las órdenes de impresión emergentes de la adjudicación suscriptas por los funcionarios autorizados para ello.
d) Los remitos y recibos conformados correspondientes a la adjudicación.

Artículo 16

Transferencia.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir parcial o totalmente la adjudicación a favor de otra persona o entidad sin previa conformidad del Poder Ejecutivo, el que se reserva la facultad de negarla si así lo creyera conveniente sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 17

Rechazo de listas. Reposición de las mismas.

El impresor deberá entregar las listas impresas en un todo de acuerdo a los originales que le hayan sido suministrados por la Secretaría Electoral, y toda serie o mesa que contenga errores deberá ser rechazada de inmediato, libre de todo gasto para el Gobierno de la Nación.

El plazo de esta nueva entrega quedará a criterio del Juez teniendo en cuenta la importancia y magnitud del trabajo.

Artículo 18

Sanciones por retiro de propuestas o por rescisión.

Se hará pasible de la pérdida total del depósito de garantía, efectuado de conformidad con el artículo 2 inciso c), como así también, cargará con la diferencia del importe en más entre su propuesta y la que por su causa correspondiere adjudicar, todo licitante que después de abierta su oferta, la retirase o modificase total o parcialmente, o cuando el contrato fuere rescindido de acuerdo al art. 20 del presente pliego.

Artículo 19

Afectaciones.

La responsabilidad del adjudicatario por los cargos que se le formulen se hará efectiva afectando primeramente los depósitos de garantía y luego las cuentas que tuviera al cobro por concepto de esta licitación, sin perjuicio del derecho del Juzgado Federal de Sección para reclamarle el mayor importe que resultare faltante de los cargos establecidos.

Artículo 20

Rescisión del contrato.

El Poder Ejecutivo podrá rescindir el contrato sin recurso por parte del adjudicatario, si éste violara obligaciones contractuales.

Artículo 21

Eliminación como proveedor del Estado, por hechos dolosos.

El proponente o adjudicatario que cometiere actos dolosos para obtener una adjudicación o responder a los compromisos contraídos, se hará pasible de su eliminación por el Poder Ejecutivo, como proveedor del Estado por un plazo de hasta diez (10) años sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas que correspondan.

Artículo 22

Por reincidir en infracciones.

El proponente o adjudicatario que reincidiere en infracciones contra lo previsto en el presente pliego, sin que le alcance la penalidad a que se contrae el artículo anterior, se hará pasible de sanciones que puedan llegar hasta la eliminación como proveedor del Estado, por pronunciamiento del Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros.

Artículo 23

Pago de los suministros.

El pago se hará previo el trámite de las cuentas respectivas, todo con aprobación del trabajo realizado por el Juez Federal, tomándose como cómputo único el Padrón Modelo "B" o definitivo, sin admitirse reclamación alguna por otro cómputo que el determinado y de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 y 43. Si solamente fuese confeccionado uno solo de los modelos, el pago se hará en razón del 50 % menos del precio asignado por las estipulaciones pertinentes del contrato, teniéndose en cuenta las deducciones que fueren indispensables realizar según lo estatuído en el art. 2, inc. d), de este pliego.

Artículo 24

Responsabilidad del P.E.

El Poder Ejecutivo podrá rescindir el contrato a que dé lugar el presente pliego de bases y condiciones, sin derecho a indemnización alguna de daños y perjuicios por parte del adjudicatario si por sanción del H. Congreso se modificara el régimen establecido en el mismo.

Artículo 25

Devolución de garantía.

Los depósitos de garantía aludidos en el art. 2, inc. c) y que correspondan a propuestas rechazadas por vicios de nulidad, serán devueltos inmediatamente, a los proponentes que no resultaren adjudicatarios, una vez que el Poder Ejecutivo haya aprobado esta licitación; y a los adjudicatarios, cuando se haya dado total cumplimiento a las estipulaciones del contrato.

Artículo 26

Integran el pliego.

Las disposiciones vigentes que rijan la materia de esta licitación, forma parte integrante de este pliego.

Artículo 27

Notificaciones.

A todos los efectos de este pliego, las reclamaciones, notificaciones, etc., se enviarán por vía postal o telegráfica o por mensajero especial y la exhibición del recibo firmado por el adjudicatario o por sus factores, dependientes, etc., constituirá prueba irrecusable de la notificación realizada.

Artículo 28

Segundo llamado.

Queda autorizado el Juzgado Federal de Sección para efectuar un segundo llamado bajo las condiciones de este pliego cuando no hubiera sido posible adjudicar en el primero por falta de oferta, por no convenir lo ofrecido, etc., y siempre que no mediase impugnación, en cuyo caso será previo el pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

Licitación privada o contrato directo.

Si en el segundo llamado no se obtuviera cotización válida y siempre que no medie impugnación, queda también autorizado el Juzgado para licitar, privadamente, o para contratar directamente, la impresión ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Artículo 29

Responsabilidad por pérdida o extravío de documentos.

El impresor o garante solidario, en su caso, se hará responsable por la pérdida o extravío de cuanto documento le sea entregado por la Secretaría Electoral, de acuerdo con lo prescripto en el art. 79, inc. b) del decreto reglamentario de la Ley 11.387.

Artículo 30

Penalidades por trabajos mal realizados.

El impresor incurrirá en las penalidades establecidas en el art. 38 de la Ley 11.387, por la omisión, error o transposición de las líneas respectivas y de acuerdo a las constancias de la ficha [illegible] en la Secretaría Electoral (Art. 79, inc. c) del decreto aludido).

Artículo 31

Prohibiciones.

Quédale prohibido en absoluto al Contratista de la impresión entregar a persona, partido político o autoridad alguna, todo o parte del material de imprenta que reciba en depósito, así como cualquier impreso o lista, salvo el caso de existir expresa orden escrita del Juez Federal (Art. 79, inc. d) del decreto de referencia).

Artículo 32

Trabajos que deberán comprender los precios que se soliciten.

Dentro de los precios que se estipulen de conformidad con este Pliego, quedan comprendidos todos los trabajos de composición, exclusión, cambio, aumento, disminución o modificación total o parcial, así como de la impresión general; no admitiéndose suplemento alguno, salvo para los casos especificados expresamente en este Pliego (Artículo 79, inc. g) del citado decreto).

Artículo 33

Precios: como fórmula.

Los precios para la confección e impresión de las listas de electores (provisorias y definitivas) serán formulados del siguiente modo:

a) Precios correspondientes al valor de la línea linotípica que adquiera en propiedad del Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal del contratista.
b) Precio correspondiente al valor de la línea linotípica que adquiera en propiedad el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal que suministre el Estado.
c) Precio correspondiente a la impresión de cada línea, incluyéndose en él, el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Art. 192 Decreto reglamentario del 23 de Diciembre de 1926).

En estos precios estará comprendido el trabajo total a efectuarse, vale decir, impresión de las listas con todos sus rayados, leyendas, acta de apertura y cierre del comicio, etc., de conformidad a los modelos especificados en el art. 41 de este pliego, sin adicionales por cualquier trabajo extra de otro concepto.

La liquidación se hará por el total de líneas que resulte de la publicación de cada Registro definitivo, incluída la encuadernación de quince (15) tomos de la colección completa de las listas provisorias y definitivas, cuyos modelos se exhibirán en la Secretaría Electoral del Juzgado.

Artículo 34

Impresión del Padrón Electoral: máquinas, tipos, formato y confección.

La confección e impresión del Padrón Electoral deberá hacerse en máquinas de linotipia (composición mecánica), en letra cuerpo ocho (8) o diez (10) en un todo igual formato y confección del modelo oficial número seis (6), tamaño: ochenta y cuatro (84) centímetros de largo, por cuarenta y cinco (45) centímetros de alto, que se exhibirá en la Secretaría Electoral del Juzgado.

El proponente podrá formular su propuesta, optando por el sistema de impresión directa de la composición linotípica; por el de matrizado esteriotípico; o bien por ambos, en alternativa.

Artículo 35

Epoca de la entrega de los originales al adjudicatario.

Los originales de las listas serán entregados al impresor cuando se trate de una impresión ordinaria el 25 de Setiembre debiendo el contratista entregar las listas provisorias corregidas, en un todo de acuerdo a los originales suministrados por la Secretaría Electoral e impresas antes del 31 de Octubre.

Los originales de las listas depuradas serán entregados a la imprenta cinco días después de finalizado el período de depuración (10 de Diciembre de los impares) y el Padrón Modelo "B" o definitivo, de acuerdo con las reglas establecidas en el Art. 11, antes del 10 de Enero de los años pares (Art. 15 de la Ley 11.387). Cuando se trate de una impresión extraordinaria los plazos estipulados en este artículo regirán con las salvedades que en cada caso crea conveniente formular el Juez Federal a efecto de adecuar los trabajos a razones de tiempo, oportunidad y naturaleza de aquéllos, debiendo ceñirse el convenio que se formulare en cada caso, en lo posible, a las reglas fijadas en este Pliego.

Artículo 36

Entrega del material.

Al impresor se le entregará en el local de la Secretaría Electoral en donde las mismas se encuentran, las líneas linotípicas de propiedad del Superior Gobierno de la Nación, destinadas a la impresión, siendo a cargo del mismo los gastos de transporte, así como el control de aquéllas. Igualmente estarán a su cargo los gastos de traslado de las matrices esteriotípicas, en el caso de que el matrizado deba realizarse en el lugar donde se encuentren las líneas.

Artículo 37

Depósito de matrices linotípicas: responsabilidad por su conservación, pérdida, sustracción o destrucción.

Las líneas linotípicas que se empleen en la confección del Padrón conforme al Art. 12 del Decreto reglamentario de la Ley 11.387, deberán quedar depositadas en la Secretaría Electoral en muebles ficheros de metal, cuando razones prácticas no hagan indispensable su depósito temporal en el mismo local de la imprenta, en cuyo caso el contratista se responsabiliza de la conservación, pérdida, sustracción o destrucción parcial o total de aquéllas o de los muebles ficheros por siniestro o cualquier otra causa, debiendo en tal caso el Secretario Electoral guardar en su poder las llaves de esos archivos metálicos.

Artículo 38

Padrones complementarios e impresiones extraordinarias.

El contrato que se firme no sólo regirá para las impresiones ordinarias que se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.387 y su decreto reglamentario, sino que deberá comprenderse en él, a todos sus efectos, los padrones complementarios e impresiones extraordinarias que sea menester realizar en cualquier época comprendida en la vigencia del mismo, en idénticas condiciones en cuanto a cantidad de ejemplares y precios establecidos.

Artículo 39

Datos de los modelos de los padrones provisorios y definitivos.

La impresión del Padrón se hará con arreglo a dos modelos: uno Provisorio que se denominará modelo "A" y otro Definitivo que se denominará modelo "B". En el Padrón Modelo "A" se consignarán los siguientes datos: matrícula individual, clase, apellido y nombre por estricto orden alfabético, profesión, domicilio, y especificación de los analfabetos con la colocación de un asterisco al lado de cada línea inmediatamente a continuación del domicilio.

Constará asimismo de una columna de rayado "Observaciones" y como complemento del título, la determinación del Distrito, Colegio Electoral, Sección y número de Serie.

En el Padrón Modelo "B", se consignarán las mismas anotaciones pero con el agregado del número de orden de cada elector de cada Serie, una línea de puntos para poder intercalarse la palabra "votó" y sustituyendo el número de la Serie por el número de la Mesa correspondiente.

Se imprimirán al dorso las actas de apertura y cierre del comicio.

Cantidad a imprimirse y calidad del papel a [illegible]arse.

Los jueces federales determinarán la cantidad de ejemplares de los formularios que corresponden al número 6, que ser[illegible] el modelo del Registro Elec-

oral ... y definitivo para todos los ... electorales o de sección judicial, y que deberán entregar las cajas ... para cada elección nacional ordinaria, y la cantidad del papel a emplearse en la impresión (de 20 kilos en hojas sueltas y de 30 kilos para los ejemplares encuadernados en tela y ...), debiendo tener esos ejemplares las medidas exactas que indica el formulario número 6 (Art. 10 del decreto reglamentario de la Ley 11.387).

Suministro de papel.

El suministro de papel, así como de cualquier otro material o accesorio para la composición, mano de obra, e impresión de los padrones de referencia, correrá de cuenta exclusiva del contratista.

Artículo 40

Modelo "B", o definitivo.

La composición e impresión del Modelo "B" se harán en hojas de cuatro columnas a razón de setenta y cinco líneas cada una de ellas, a fin de encuadrar el total de electores en el número ... que fija la ley respectiva para cada comicio.

Artículo 41

Series.

Se entiende por "Serie" a los efectos de esta licitación, toda hoja en la cual se halle impreso en caracteres de imprenta un número de electores que oscile entre cien (100) como mínimo y doscientos veinte (220) como máximo por el Padrón Modelo "B", con excepción de los colegios electorales que ... de su radio urbano cuenten con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, donde cada serie podrá ser de trescientos (300) electores como máximo.

Artículo 42

Propiedad de las líneas de metal sobrantes.

Cada línea de metal sobrante, excluída del Padrón por cualquier causa, quedará de propiedad del Gobierno de la Nación y ello se hará efectivo, ... la entrega de aquéllas, por su equivalente en barras de plomo o por su equivalente en dinero efectivo, al precio de ese material a la fecha de entrega; ... comprendidas en este artículo todas las matrices o líneas linotípicas a que se refieren los Art. 8 y 9 del decreto reglamentario de la Ley 11.387.

Artículo 43

Renuncia a toda acción contra el Gobierno.

Una vez aceptada la propuesta más conveniente y cuando su monto exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) antes de ser pasado a instrumento público, el contrato correspondiente será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, estableciéndose que a partir de la escrituración del convenio, el contratista renuncia a toda acción contra el Gobierno de la Nación si por inobservancia de las condiciones estipuladas en este pliego, el Juzgado debiera aplicar las sanciones prescriptas en el mismo, en la Ley 11.387 y su decreto reglamentario respectivo.

Artículo 44

Del representante del impresor.

El representante del impresor, cuando éste no actuare personalmente, deberá estar munido de amplios poderes para solucionar de inmediato cualquier cuestión que se suscitare a raíz de la confección de los padrones, por el cumplimiento de las estipulaciones del contrato, sin necesidad de consulta previa al contratista.

Artículo 45

Término de duración del contrato.

La duración del contrato para la confección de las listas provisorias y definitivas del Registro Electoral (artículos 11 y 15 de la Ley 11.387), será por el término de cuatro (4) años (artículo 12 del decreto reglamentario aludido), comprendiéndose dentro del mismo las impresiones ordinarias, extraordinarias y complementarias que fuere indispensable realizar.

Prórroga del término de duración.

Dicho término podrá ser prorrogado por el Juzgado, si lo estimare conveniente, previa conformidad del adjudicatario y autorización del Poder Ejecutivo, prórroga que estará sujeta a las mismas condiciones que este pliego-contrato.

Artículo 46

Multa.

Fíjase la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) diarios, la multa en que incurrirá el contratista por incumplimiento de los plazos estipulados, sin perjuicio de aplicársele además, las penalidades determinadas en la Ley 11.387, su decreto reglamentario y este pliego.

Artículo 47

Fijación de domicilio.

Para las obligaciones emanadas del respectivo contrato se fijará como domicilio la ciudad Capital de ...

Art. 2º — Autorízase a los señores Jueces Federales a llamar a licitación pública para la impresión de los padrones electorales de sus respectivas jurisdicciones, en caso de que los contratos actuales se encuentren vencidos, en un todo de conformidad con el pliego de bases y condiciones que se aprueba por el artículo primero del presente decreto y disposiciones de la Ley de Contabilidad 12.961.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telecomunicaciones. — Autorízase contratación directa con la Casa de Moneda de la Nación.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

15.169|47. — Visto el adjunto expediente Letra C, número 18.477, año 1947, por el que Correos y Telecomunicaciones, solicita autorización para contratar directamente, con la Casa de Moneda de la Nación, la provisión de 80.000 libretas fórmula Nº 2.003 con destino al servicio de giros internos durante el próximo ejercicio de 1948;

Por ello, atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su informe Nº 1.414|47, encuadrando el caso en el inciso g), del artículo 47 de la Ley Nº 12.961 y de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de dicho artículo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Correos y Telecomunicaciones, para contratar directamente con la Casa de Moneda de la Nación, la provisión de ochenta mil (80.000) libretas fórmula número 2.003 y demás características especificadas en el presupuesto que corre a fs. 4, de las presentes actuaciones, que se aprueba, con destino a la atención de los servicios de giros internos durante el próximo ejercicio de 1948, a razón de tres pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 3.40 m|n.), cada libreta.

Art. 2º — La suma total de doscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 272.000.— m|n.), a que asciende el caso a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la respectiva partida del presupuesto que rija para el año 1948.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para su trámite ulterior.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Apruébase licitación pública Nº 312 para adquisición de postes impregnados.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

15.111|47. — Visto el adjunto expediente letra C, número 22.890, año 1947, por el que Correos y Telecomunicaciones, solicita se apruebe la licitación pública Nº 312 realizada el día 4 de Marzo del año en curso, para contratar la provisión de postes impregnados con destino a atender las necesidades de sus servicios; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 428 y en base al respectivo pliego de condiciones, procede su aprobación;

Por ello; atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su informe Nº 1.424|47 - fs. 49 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 312 realizada por Correos y Telecomunicaciones, el día 4 de Marzo del año en curso, para contratar la adquisición de postes impregnados destinados a la atención de sus servicios y adjudícase la provisión de los renglones 1, 2 y 3 a la firma Creodema S.A. Industrial Argentina por la suma total de cuarenta mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 40.150, —m|n.).

Art. 2º — La erogación de que da cuenta el artículo que antecede se atenderá con imputación a la Ley número 12.931 ordenada por Decreto Nº 10.422 del 18 de Abril de 1947, anexo 2, inciso 25, ítem 5, partida 33.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva para sus trámites ulteriores.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Gobernación de La Pampa "La Maruja". — Establécese nueva jurisdicción para lote de terreno.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1947.

17.289|47. — Visto el Expediente número 65.295-P-1946, en el que vecinos del distrito judicial de "La Maruja", Territorio Nacional de La Pampa, solicitan se incluya en el mismo el lote Nº 21 fracción B, sección VII, actualmente comprendido en jurisdicción del distrito "Rancul" de dicho territorio, y

CONSIDERANDO:

Que la medida procede y es conveniente para los intereses generales, según se desprende de las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa y el Juzgado Letrado de General Pico que ha sido consultado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El lote Nº 21, fracción B., sección VII, del Territorio Nacional de La Pampa pasará a formar parte de la jurisdicción del Juzgado de Paz de "La Maruja", desde el 1º de Septiembre de 1947, en cuya fecha será excluído del Juzgado de Paz de "Rancul".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Nómbrase diverso personal

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

17.572|47. — Visto el Expediente letra L, Nº 30.978, año 1947, en el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita la designación de personal para desempeñar funciones en el Casino de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), atento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto número 16.661 de 13 de Junio de 1947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Casino de Termas de Río Hondo, Santiago del Estero), a partir del 20 de Mayo de 1947 y con el jornal que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Para el Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Gerente (setenta pesos moneda nacional), a don Hugo Pascual de Marco (Cl. 1905, D. M. 19, M. 1.010.992).

Delegado, Contador, (cincuenta pesos moneda nacional), don Joaquín Sosa (Cl. 1895, D. M. 3, M. 307.111).

Sub-Delegado Contador (cuarenta pesos moneda nacional), don José Velasco (Cl. 1911, D. M. 13, M. 636.175).

Tesorero (cincuenta pesos moneda nacional) a don Eduardo López Méndez, (Cl. 1888, D. M. 4, M. 471.119).

Sub-Tesorero (cuarenta pesos moneda nacional), don Raúl José Valotta (Cl. 1908, D. M. 1, M. 31.731).

Auxiliares (treinta pesos moneda nacional), don José Umberto Romanelli (Cl. 1893, D. M. 21, M. 1.194.241), don Juan Manuel Pellerán (Cl. 1890, D. M. 22, M. 1.258.164); don Manuel María Pirán (Cl. 1889, D. M. 22, M. 1.257.791) y don Leonardo Toppolla (clase 1902, D. M. 3, M. 336752).

Jefe Vigilancia Privada (cincuenta y cinco pesos moneda nacional), Dr. Rafael Cervalán (Cl. 1905, D. M. 63, M. 590.401).

... Vigilancia Privada (treinta y cinco pesos moneda nacional), don Cayetano Baldi (Cl. 1903, D. M. 2, matrícula 159.261), don Marcelino Temístocles Borghi (clase 1895, D. M. 3, M. 290.690), don Federico Jorge Plate (Cl. 1888, D. M. 26, M. 1.522.643), y don Guillermo A. Robert (Cl. 1911, D. M. 51, M. número 3.319.855).

Agentes Vigilancia Diurna (veinticinco pesos moneda nacional), Ignacio Ardila (Cl. 1906, D. M. 24, M. 1.426.659) y don Rafael Elías (Cl. 1915, D. M. 59, M. 3.7...561).

Jefe de Usina e Intendente (cuarenta y cinco pesos moneda nacional), don Felipe Paradella (Cl. 1889, D. M. 2, matrícula 176.066).

Médico (veinticinco pesos moneda nacional), doctor Alberto J. Taubman, ... 1918, D. M. 61, M. 3.791.578).

Encargado Oficina Carnets (veinticinco pesos moneda nacional), don José Abundad (Cl. 1914, D. M. 61, M. 3.839.371).

Auxiliar Oficina Carnets (quince pesos moneda nacional), don Simón Sosa Tellaz 1909, D. M. 39, M. 2.347.629).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Dispónese retiro de un Comisario.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.

17.763|47. — Visto el Expediente letra P, Nº 25.314, año 1947, elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Comisario don Eleanor Burgos, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a), del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva, agregada a estas actuaciones, ha cumplido más de treinta años de servicios comprendidos en el Cuadro "A", anexo 13, del referido Estatuto, correspondiéndole en consecuencia, el beneficio que acuerda el artículo 116.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Comisario de la Policía Federal don Eleanor Burgos, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos percibidos en los ... últimos ... meses.

Art. 2º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles liquidará mensualmente, a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del mencionado Estatuto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Regis-

tro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Disponen retiro de un Comisario.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1947.
17.796|47. — Visto el Expediente letra P, Nº 29.541, año 1947, elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Comisario don Fausto Argentino Nievas, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.
Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva, agregada a estas actuaciones, ha cumplido 26 años, 11 meses y 12 días de servicios comprendidos en el Cuadro "A", anexo 13, del referido Estatuto, computables por veintisiete años, según el número 304 del Reglamento Orgánico del Personal Policial, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mismo Estatuto.
Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Comisario de la Policía Federal, don Fausto Argentino Nievas, con goce del noventa y uno (91 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos veinticuatro meses.
Art. 2º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales, el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del mencionado Estatuto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación de una fracción de terreno.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.289|47. — Visto el presente Expediente Nº 62.254-C-1944 por el que los señores Pedro Catán y Juan B. Barbieri ofrecen en donación sin cargo al Estado Nacional Argentino sendas fracciones de terreno de su propiedad, ubicadas en la localidad de Suncho Corral (Provincia de Santiago del Estero), y

CONSIDERANDO:

Que dichos solares, por su ubicación y dimensiones, se consideran adecuados para el emplazamiento de oficinas públicas;
Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 95),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por los señores Pedro Catán y Juan B. Barbieri, de sendas fracciones de terreno ubicadas en la localidad de Suncho Corral (Provincia de Santiago del Estero), caracterizadas como partes de los lotes Nros. 12 y 13 de la manzana "F", que miden cuatro metros (4 m.) y once metros (11 m.) respectivamente, de frente sobre la calle Bartolomé Mitre, por veintiocho metros con ochenta y ocho centímetros (28,88 metros) de fondo y que siendo colindantes forman un solar de una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros con veinte decímetros cuadrados (433,20 m2.), según planos de fs. 7 y 30 de estas actuaciones.
Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias a los donantes por su patriótica colaboración.
Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el art. 1º.
Art. 4º — Desígnase al señor Jefe del Distrito 10º (Santiago del Estero) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación de una fracción de terreno.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.290|47. — Visto el presente Expediente Nº 13.974-C-1947 por el que la Comisión Pro-Edificio de Correos y Telecomunicaciones de la localidad de Los Cisnes, Departamento Juárez Celmán (Provincia de Córdoba), realizó gestiones en procura de la obtención de un terreno para donarlo al Estado Nacional Argentino, con destino a emplazar en el mismo, el futuro edificio de esa entidad; y

CONSIDERANDO:

Que de tales gestiones se obtuvo el ofrecimiento formulado por D. Alfredo Rodolfo Senn, quien cede en forma gratuita un solar de su propiedad, situado en dicha localidad;
Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 95),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por D. Alfredo Rodolfo Senn, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Los Cisnes, Departamento Juárez Celman (Provincia de Córdoba), que mide veinte metros (20 m.) de frente al Oeste por treinta metros (30 m.) de frente al Sud formando esquina, caracterizada como lote Nº 1 de la manzana "G" de dicha localidad, según planos que corren a fs. 39 y 40 de estas actuaciones.
Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias al donante y a los miembros de la Comisión citada, por su patriótica colaboración.
Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el Art. 1º.
Art. 4º — Desígnase al señor Jefe de la Oficina "Alejandro" (Distrito 11º) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Escribanía General del Gobierno de la Nación. — Rectifícanse los artículos 1º y 5º del Decreto 3.617|1946.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.298|47. — Visto el presente Expediente número 00.139-C-1946 y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícanse los artículos 1º y 5º del Decreto número 3.617|1946 de fecha 4 de Febrero de 1946, los que deberán considerarse redactados en la siguiente forma:
"Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por don Alejo Saturnino Cettour, de una fracción de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.), de cincuenta metros (50 metros) de frente por cincuenta metros (50 m.) de fondo, ubicada en la manzana número 55, que linda al oeste con la número 69 y al sur con la número 56, de la localidad de Nueva Escocia (Provincia de Entre Ríos)".
"Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención".
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a sus efectos.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación, de una fracción de terreno.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.
20.299|47. — Visto el presente Expediente número 22.517-C-1947 por el que la Comisión Vecinal Pro-Edificio de Correos y Telecomunicaciones de Juncal (Provincia de Santa Fe) realizó gestiones en tal sentido, obteniendo del señor Alfredo Isaac Ledesma el ofrecimiento de donación sin cargo al Estado Nacional Argentino, de un solar ubicado en esa localidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicho solar, por su ubicación y dimensiones, se considera adecuado para el emplazamiento de oficinas públicas;
Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 56),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por don Alfredo Isaac Ledesma, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Juncal (Provincia de Santa Fe), que mide veinte metros (20 m.) de frente sobre la Avenida Clodomiro Ledesma por treinta y cinco metros (35 m.) de fondo, caracterizada como parte de los lotes "A" y "B" de la manzana número 6 de dicha localidad, según plano que corre a fs. 26 de estas actuaciones.
Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones, dénse las gracias al donante y a la Comisión Vecinal citada, por su patriótica colaboración.
Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el artículo 1º.
Art. 4º — Desígnase al señor Jefe del Distrito 1º (Rosario) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Dirección General de Administración. — Desígnase al Sr. Procurador Fiscal Federal de Bell Ville (Córdoba) para que formalice transacción sobre pago de alquileres devengados.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.
21.115|47. — Visto el adjunto Expediente letra C, número 11.879, año 1947, relacionado con el arrendamiento del inmueble de propiedad del señor Juan Bisset, donde funciona la oficina de Cruz Alta (Córdoba) de Correos y Telecomunicaciones y atento a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación (fs. 355) y la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (Dto. 637),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Bell Ville (Córdoba), para que formalice la transacción sobre pago de los alquileres devengados por el inmueble que ocupa la oficina "Cruz Alta" (Córdoba) de Correos y Telecomunicaciones, de propiedad del señor Juan Bisset, conforme a la liquidación que corre a fs. 323 de las presentes actuaciones, debiendo abonarse al mencionado señor la suma total de dos mil seiscientos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.600,50 m|n.).
Art. 2º — Tan pronto el aludido Procurador Fiscal perciba el importe de la liquidación a que se refiere el artículo anterior hará saber al "Refugio de Ancianos" que sostiene la "Sociedad de San Vicente de Paúl de Bell Ville" (Hombres) y quien tenga personería para hacerlo, que pueda retirar el donativo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150,— m|n.), que se hace en su favor, dejando constancia escrita y en forma expresa de su aceptación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, (Oficina de Asuntos Fiscales), a sus efectos.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Inclúyese entre las excepciones fijadas como residencia a los ciudadanos paraguayos, la provincia de Salta.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1947.
21.216|47. — Vistas estas actuaciones. Expediente número 20.735-P-1947, por las que la Policía Federal da cuenta de las dificultades e inconvenientes que pueden producirse con la radicación en el territorio de la provincia de Salta, por parte de ciudadanos paraguayos internados en nuestro país de acuerdo a las disposiciones de los Decretos números 9.446 de 10 de Abril último y 10.174 de 17 del mismo mes, y atento a las consideraciones expuestas y lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de los Decretos números 9.446 y 10.174 dictados con fechas 10 y 17 de Abril último, respectivamente, agregándose la provincia de Salta entre las excepciones fijadas como residencia a los ciudadanos paraguayos comprendidos en los mismos.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Universidad Nacional de Cuyo. — Prorrógase designación como Profesor contratado.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
21.630|47. — Visto el Expediente U. 305|947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma, del doctor Benedicto Caplán; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido Profesor;
Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66º y 67º del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 2 de Agosto de 1947, del contrato celebrado con el doctor en Ciencias Políticas y Sociales, D. Benedicto Caplán (Cl.1913-D. M. 30-M. 1.878.058- Céd. de Id. Nº 102.573-Pol. Mendoza), para dictar la cátedra de "Finanzas" en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma.
Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Universidad Nacional de Cuyo. — Desígnase Profesor contratado, con carácter permanente.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.631|47. — Visto el Expediente U. 437|947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Roberto Cristóbal Hércules Cascarini, para la cátedra de "Dibujo y Pintura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 2 de Septiembre de 1940, Profesor contratado por un año, —16 de Abril de 1940 al 15 de Abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de Marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de Abril de 1941;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67º del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Dibujo y Pintura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al Profesor de Dibujo, D. Roberto Cristóbal Hércules Cascarini (Cl. 1895-D. M. 1-M. 28.822-Céd. de Id. Nº 131.532-Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Universidad Nacional de Cuyo. — Prorrógase designación como Profesor contratado.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.632|47. — Visto el Expediente U. 438|947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma, del señor Ramón Antonio Gómez Cornet; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido Profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66º y 67º del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 24 de Abril de 1945, del contrato celebrado con el señor Ramón Antonio Gómez Cornet (Cl. 1898-D. M. 1-M. 16.885-Céd. de Id. Nº 99.470-Pol. Mendoza), para dictar la cátedra de "Pintura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Créase una Escuela de Artes y Oficios.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.633|47. — Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires), contemplada en la Partida 33, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

CICLO DE CAPACITACIÓN PARA LA FORMACION DE CAPACITADOS EN CARPINTERIA, HERRERIA, HOJALATERIA Y MECANICA

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas	Horas semanales
Castellano	4
Elementos de Hist. Arg.	2
Elem. de Geog. Arg.	2
Elementos de Matemát.	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Religión o Moral	2
Educación Física	1
Tecnología de Mater.	2
Trabajos de Taller	20
Total	44

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

PARA EL PRIMER AÑO DEL CICLO DE CAPACITACION:

SUELDOS

Item Personal Docente:

	m$n.
1 Director y clase anexa, a $ 500	6.000
1 Secretario-Contador y clase anexa, a $ 300	3.600
1 Maestro de Enseñanza General, a $ 325	3.900
1 Maestro de Mecánica, a $ 300	3.600
1 Maestro de Herrería y Hojalatería, a $ 300	3.600
1 Maestro de Carpintería, a $ 300	3.600
2 Horas de Religión y Moral, a $ 50	1.200
1 Hora de Educación Física, a $ 50	600
Total	26.100

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

	m$n.
1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría), a $ 200	2.400

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza), a $ 200	2.400
Total de sueldos	30.900

OTROS GASTOS

	m$n.
Gastos Generales a clasificar por inversión	6.000
Alquiler de Inmuebles	4.800
Gastos de instalación (por una sola vez)	8.300
Total de gastos	19.100
Total general	50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado en la Partida 33, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto número 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán — Ramón A. Cereijo.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Créase una Escuela de Artes y Oficios Regionales

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.637|47. — Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero), contemplada en la Partida 28, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero).

Art. 2º — Implántase en la escuela creada por el artículo anterior el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería e Industria Regional

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas	
Castellano	4 horas semanales
Eleméntos de Historia Argentina	2 „ „
Elementos de Geografía Argentina	2 „ „
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 „ „
Dibujo Geométrico	3 „ „
Dibujo a Pulso	2 „ „
Religión y Moral	2 „ „
Educación Física	1 „ „
Tecnología de los Materiales	2 „ „
Prácticas:	
Talleres de Carpintería, Hojalatería, Herrería e Industria Regional	20 „ „
Total	44 „ „

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

PARA EL PRIMER CICLO DE CAPACITACION

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa a $ 500	$ 6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa a $ 300	„ 3.600	
1 Maestro de Enseñanza General a $ 325	„ 3.900	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería a $ 300	„ 3.600	
1 Maestro de Carpintería a $ 300	„ 3.600	
1 Maestro de Industria Regional a $ 300	„ 3.600	
2 Horas de Religión y Moral a $ 50	„ 1.200	
1 Hora de Educación Física a $ 50	„ 600	$ 26.100

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría) a $ 200	„ 2.400

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200	„ 2.400
Total de sueldos	$ 30.900

OTROS GASTOS

Gastos generales a clasificar por inversión	$ 6.000	
Alquiler de inmuebles	„ 4.800	
Gastos de instalación (por una sola vez)	„ 8.300	
Total de gastos		$ 19.100
Total general		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 28, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 5º — El presente decretō será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

Universidad Nacional de Cuyo. — Desígnase Profesor contratado, con carácter permanente.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.633|47. — Visto el Expediente U. 439|947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado, con carácter permanente, del señor Lorenzo Domínguez, para la cátedra de "Dibujo y Escultura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 5 de Marzo de 1942, Profesor contratado por un año, —15 de Abril de 1941 al 15 de Abril de 1942—, y que, por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de Abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67º del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, en la cátedra de "Dibujo y Escultura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacio-

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Creación de una Escuela de Artes y Oficios

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.640|47. — Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios en General Madariaga (Buenos Aires), contemplada en la partida 34, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería, y Mecánica del Transporte.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas		
Castellano	4	horas semanales
Elementos de Historia Argentina	2	" "
Elementos de Geografía Argentina	2	" "
Elementos de Matemáticas	6	" "
Dibujo Geométrico	3	" "
Dibujo a Pulso	2	" "
Religión o Moral	2	" "
Educación Física	1	" "
Tecnología de Materiales	2	" "
Trabajos de Taller	20	" "
Total	44	" "

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

PARA EL PRIMER CICLO DE CAPACITACION

SUELDOS

Item Personal Docente:		
1 Director y clase anexa a $ 500	$ 6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Enseñanza General a $ 325	" 3.900	
1 Maestro de Mecánica y Motores a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Carpintería a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería a $ 300	" 3.600	
2 Horas de Religión y Moral a $ 50	" 1.200	
1 Hora de Educación Física a $ 50	" 600	$ 26.100
Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:		
1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría) a $ 200		2.400
Item 3 - Personal de Servicio:		
1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200		2.400
Total de sueldos		$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	4.500	
Gastos generales a clasificar por inversión	6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	8.600	
Total de gastos		$ 19.100
Total General		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 34, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2.293, de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Creación de una Escuela de Artes y Oficios

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.641|47. — Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios en Deán Funes (Córdoba), contemplada en la partida 32, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Deán Funes (Córdoba).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería y Mecánica del Transporte.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas		
Castellano	4	horas semanales
Elementos de Historia Argentina	2	" "
Elementos de Geografía Argentina	2	" "
Elementos de Matemáticas	6	" "
Dibujo Geométrico	3	" "
Dibujo a Pulso	2	" "
Religión o Moral	2	" "
Educación Física	1	" "
Tecnología de Materiales	2	" "
Trabajos de Taller	20	" "
Total	44	" "

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

PARA EL PRIMER CICLO DE CAPACITACION

SUELDOS

Item Personal Docente:		
1 Director y clase anexa a $ 500	$ 6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Enseñanza General a $ 325	" 3.900	
1 Maestro de Mecánica y Motores a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Carpintería a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería a $ 300	" 3.600	
2 Horas de Religión y Moral a $ 50	" 1.200	
1 Hora de Educación Física a $ 50	" 600	$ 26.100
Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:		
1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría) a $ 200		2.400
Item 3 - Personal de Servicio:		
1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200		2.400
Total de sueldos		$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	4.500	
Gastos generales a clasificar por inversión	6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	8.600	
Total general		$ 19.100
Total General		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 32, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2.293, de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERÓN. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

nal de Cuyo, al señor Lorenzo Domínguez (Chileno).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en situación de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERÓN. — Belisario Gache Pirán.

Universidad Nacional de Cuyo. — Desígnase Profesor contratado, con carácter permanente.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.634|47. — Visto el Expediente Nº 446-947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita, la designación como Profesor contratado, con carácter permanente, del señor Víctor Delhez, para la cátedra de "Dibujo y Grabado" en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 2 de Septiembre de 1940, Profesor contratado por un año, —16 de Abril de 1940 al 15 de Abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de Marzo de 1942, se autorizó la prórroga, de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de Abril de 1941;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67º del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Dibujo y Grabado", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al señor Víctor Delhez (Cédula de Id. Nº 1.300.897-Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERÓN. — Belisario Gache Pirán.

Escuela Industrial de la Nación Nº 2 "Ing. Luis A. Huergo". — Créanse 22 horas de cátedra (Estética).

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.642|47. — Visto:

La situación creada a diversos profesores de Dibujo de la Escuela Industrial de la Nación Nº 2 "Ing. Luis A. Huergo", y

CONSIDERANDO:

Que por una omisión, en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, no se han incluido las horas suficientes para atender las necesidades de la enseñanza de Dibujo en la Escuela Industrial de la Nación Nº 2 "Ing. Luis A. Huergo";

Que por tal motivo es imprescindible regularizar dicha situación, creando en el referido establecimiento las horas necesarias.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la Escuela Industrial de la Nación Nº 2 "Ing. Luis A. Huergo", veintidós (22) horas de cátedra (Estética), con una asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50.—) la hora, cuyo importe total de trece mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 13.200 m|n.) se imputará a la Partida 7, Inciso 19º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pú-

blica y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON — Belisario Gache Pirán — Ramón A. Cereijo.

Universidad Nacional de Cuyo. — Desígnase profesor contratado, con carácter permanente.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
21.644|47. — Visto el Expediente U. 360|947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del doctor Fulgencio Rafael Marín, para la cátedra de "Química General e Inorgánica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 5 de Marzo de 1942, profesor contratado por un año, 16 de Abril de 1941 al 15 de Abril de 1942, y que por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de Abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67º del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Química General e Inorgánica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al Doctor en Química D. Fulgencio Rafael Marín (Clase 1905, D.M. 15, M. 728.803).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON — Belisario Gache Pirán.

Subsecretaría de Instrucción Pública. — Creación de una Escuela de Artes y Oficios Regionales.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

21.645|47. — Visto:
La creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales en Buena Esperanza (San Luis), contemplada en la partida 27, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;
Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios Regionales en Buena Esperanza (San Luis).
Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería y Técnicas aplicadas a Industrias de Granja

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas		
Castellano	4	horas semanales
Elementos de Historia Argentina	2	" "
Elementos de Geografía Argentina	2	" "
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6	" "
Dibujo Geométrico	3	" "
Dibujo a Pulso	2	" "
Religión y Moral	2	" "
Educación Física	1	" "
Tecnología de los Materiales	2	" "
Prácticas:		
Talleres de Carpintería, Hojalatería, Herrería y de Técnicas aplicadas a Industrias de Granja	20	" "
Total	44	" "

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

PARA EL PRIMER CICLO DE CAPACITACIÓN

SUELDOS

Item Personal Docente:		
1 Director y clase anexa a $ 500	$ 6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Enseñanza General a $ 325	" 3.900	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Carpintería a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de Técnicas Aplicadas a Industrias de Granja a $ 300	" 3.600	
2 Horas de Religión y Moral a $ 50	" 1.200	
1 Hora de Educación Física a $ 50	" 600	$ 26.100
Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:		
1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría) a $ 200		" 2.400
Item 3 - Personal de Servicio:		
1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200		" 2.400
Total de sueldos		$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	$ 4.800	
Gastos generales a clasificar por inversión	" 6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	" 8.300	
Total de gastos		$ 19.100
Total general		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 27, inciso 41º, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Administración. — Nómbrase un Auxiliar 8º

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.
21.785|47. — Atento que debe proveerse un cargo de Auxiliar 8º (ítem 1) que se encuentra vacante en la Dirección General de Administración, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, titular de un cargo de Auxiliar 8º (ítem 1), con asignación mensual de doscientos pesos m|n. (m$n. 200), vacante por renuncia de Guillermo José Pérez, al señor Juan Carlos Berón (C.I. Nº 2.942.316, Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Escuela Nacional de Comercio Nº 3 y Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre", de la Capital Federal. — Nómbrase Profesor de Derecho Comercial e Historia.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.
21.786|47. — A fin de proveer seis horas semanales de cátedra que se encuentran vacantes (3 horas de Derecho Comercial en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal y tres horas de Historia en el Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre", de esta misma ciudad), y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de seis horas semanales de cátedra (3 horas de Derecho Comercial, vacantes, en 5º año, 1ª división, turno mañana, por renuncia de Juan Miguel Bargallo Cirio, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal y 3 horas de Historia, vacantes en 4º año, 4ª división, turno mañana, por traslado de Rodolfo Antonio Magelstra, en el Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre" de esta misma ciudad, al abogado señor Juan Carlos Barasso Roffo (Cl. 1915, D.M. 4, M. 553.543, C.I. Nº 1.803.858, Policía de la Capital Federal).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébanse reformas de estatutos a una Sociedad.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.
22.395|47. — Visto el Expediente Nº 4.861|947, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cooperativa Agrícola de Charata Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 5º de la Ley número 11.388, en la forma de fojas cuarenta y siete (47), la reforma introducida al art. 15 del estatuto de la sociedad "Cooperativa Agrícola de Charata Limitada", por la asamblea celebrada en la localidad de Charata, Territorio Nacional del Chaco, el 16 de Marzo de 1947.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébanse reformas de estatuto de una Sociedad.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.
22.396|47. — Visto el Expediente Nº 5.629|47, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Cooperativa Anónima de Seguros, Reaseguros y Coaseguros Generales - La Hispano Argentina" y los dictámenes favorables de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto del 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas diez y ocho (18) y diez y nueve vuelta (19 vta.), las reformas introducidas en los artículos 6º, 61º y 62º del estatuto de la sociedad "Compañía Anónima de Seguros, Reaseguros y Coaseguros Generales - La Hispano Argentina", por la asamblea celebrada el 20 de Setiembre de 1946.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus demás efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno para que tome intervención a fin de hacer efectivo un legado.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.
22.397|47. — Visto el Expediente Nº 3.399|47; atento a lo informado por el señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital y a lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, de la Capital a fin de que tome la intervención que le compete, tendiente a hacer efectivo el legado de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000 m|n.) instituído a favor del Instituto Nacional de Sordomudos por la señora Petronila Górgolas de Saralegui, cuyos autos testamentarios tramitan ante el Juzgado en lo Civil de la Capital a cargo del Dr. Adrián Fernández Moujan (Secretaría López Cabanillas).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado, a sus efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Dirección Gral. de Administración. Apruébase contrato de locación

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.
22.398|47. — Visto este expediente (Nº 27.499|947, de los registros de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública); atento a las actuaciones producidas con posterioridad al Decreto Nº 18.851 de 1º de Julio de 1947 (fs. 51|52) y teniendo en cuenta que el contrato de locación celebrado de conformidad con lo dispuesto por el aludido decreto encuadra estrictamente dentro de la autorización concedida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación autorizado por el precitado decreto número 18.851|947, celebrado con el se-

Créase la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba)

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

21.788|47. — Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios en Canals (Córdoba), contemplada en la partida 47, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba).

Art. 2º — Implántase en la escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: carpintería, herrería, hojalatería y mecánica del transporte

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas:		
Castellano	4	horas semanales
Elementos de Historia Argentina	2	" "
Elementos de Geografía Argentina	3	" "
Elementos de Matemáticas	6	" "
Dibujo Geométrico	2	" "
Dibujo a pulso	2	" "
Religión o Moral	2	" "
Educación Física	1	" "
Tecnología de Materiales	2	" "
Trabajos de Taller	20	" "
Total de horas semanales	44	

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Ciclo de Capacitación

S U E L D O S

Item Personal Docente:		
1 Director y clase anexa a $ 500	$ 6.000	
1 Secretario-contador y clase anexa a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de enseñanza general a $ 325	" 3.900	
1 Maestro de mecánica y motores a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de carpintería a $ 300	" 3.600	
1 Maestro de herrería y hojalatería a $ 300	" 3.600	
2 Horas de Religión y Moral a $ 50	" 1.200	
1 Hora de Educación Física a $ 50	" 600	$ 26.100
Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:		
1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría) a $ 200		" 2.400
Item 3 - Personal de Servicio:		
1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200		" 2.400
Total de sueldos		$ 30.900

O T R O S   G A S T O S

Alquiler de inmuebles	$ 4.500	
Gastos generales a clasificar por inversión	" 6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	" 8.600	
Total de gastos		$ 19.100
Total general		" 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 46, inciso 41, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

ñor Carlos Cuculicenio, propietario de la finca sita en la calle 54, número 657, que utiliza actualmente el Juzgado Federal de La Plata a cargo del Doctor Benjamín A. N. Banbill con destino a archivos, por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) de prórroga para la Repartición, a partir del 15 de Julio de 1947 (fecha de su ocupación), mediante el alquiler mensual de doscientos noventa pesos moneda nacional legal ($ 290.- m|nl.), suma que abonará con la imputación al Inciso 31, partida 2, Anexo 7, del Presupuesto de 1947.

Art. 2º — Por el Juzgado Federal de La Plata se adoptarán las medidas pertinentes para hacer llegar a la Cámara de Alquileres jurisdiccional una copia del contrato que se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Juzgado Federal de La Plata (Bs. As.) a cargo del Dr. Bambill, para su conocimiento y notificación del señor propietario, previa reposición del sellado de ley; desglósese una copia del contrato que se aprueba para el archivo del Establecimiento y otra para entregarla al señor Cuculicchio. Cumplido, ... las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección Gral de Justicia. — Apruébanse reformas introducidas al artículo de un Estatuto.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.399|47. — Visto el Expediente Nº 5.694|47 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Damas de la Misericordia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.), la reforma introducida al Art. 11º del estatuto de la "Sociedad Damas de la Misericordia", por la asamblea celebrada el 3 de Julio de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección Gral de Justicia. — Apruébanse reformas de estatutos

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.400|47. — Visto el Expediente Nº 5.051|947 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Elaboración General del Plomo S. A.", que se relaciona con el aumento del capital autorizado de pesos moneda nacional un millón cuatrocientos mil (pesos 1.400.000 m|n.) a pesos moneda nacional tres millones ($ 3.000.000 m|n.) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Expediente 5.417|944 del "Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.), con la salvedad de fojas treinta y cinco (35), la reforma introducida al Art. 3º del estatuto de la sociedad "Elaboración General del Plomo S. A.", por la asamblea celebrada el 10 de Marzo de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébanse reformas de estatutos.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.401|47. — Visto el Expediente Nº 5.622|47 en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Cámara Argentina de Café" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y cinco vuelta (145 vta.) a ciento cuarenta y ocho (148), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Cámara Argentina de Café", por la asamblea celebrada el 22 de Mayo de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébase reforma de estatuto.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.404|47. — Visto el Expediente Nº 8.257|946, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima extranjera "Italcable Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini (Italcable Compañía Italiana de los Cables Telegráficos Submarinos) "atento a que esas reformas no contienen disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a los documentos presentados y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incorporadas al estatuto de la sociedad anónima extranjera "Italcable Compagnia Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini (Italcable Compañía Italiana de los Cables Telegráficos Submarinos)" las reformas cuya traducción corre de fojas cuatrocientos uno vuelta (401 vta.) a cuatrocientos dos y vuelta (402 y vta.), sancionadas por la asamblea celebrada en Roma (Italia) el 24 de Noviembre de 1941, la que, conforme al nuevo artículo 1º, en lo sucesivo se denominará "Italcable Servizzi Cablegrafici Radiotelegrafici e Radioeletrici Società per Azioni". Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, con la obligación de publicar en el Boletín Judicial la documentación relacionada con las citadas reformas y el presente decreto, como así también, dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Autorízase previo cumplimiento del Art. 5º de la Ley Nº 11.388 a funcionar como Sociedad Cooperativa, a una sociedad.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.409|47. — Visto el Expediente Nº 4.822|47 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frigorífico Regional, Sociedad Cooperativa Ltda." y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley Nº 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Frigorífico Regional, Sociedad Cooperativa Ltda" constituída en la localidad de Charata, Territorio Nacional del Chaco, el 22 de Abril de 1945; y apruébase su estatuto de fojas veinticuatro (24) a treinta y una (31).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébase previo cumplimiento del Art. 295 del C. de Comercio reforma de Estatutos.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.410|47. — Visto el Expediente número 5.378|947 en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "La Unión Mercantil - Compañía de Seguros" y los dictámenes favorables de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de fecha 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas uno vuelta (1 vta.) a tres (3), con la modificación de fojas veintidós (22), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "La Unión Mercantil - Compañía de Seguros", por la asamblea celebrada el 5 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Registro de Contratos Públicos Nº 122 Cap. Fed. — Desígnase primer adscripto a un Escribano Nacional.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.411|47. — Visto el Expediente Nº 4.391|947; de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 12.990; atento a los informes producidos y a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase primer adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 122 de la Capital Federal, cuya regencia ejerce el escribano señor Oscar E. Carbone, al escribano nacional señor Saúl David Wilson (Matrícula I. 172.069, D. M. 2, Cl. 1899; Cédula de Identidad Nº 199.246, Policía Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección Gral. de Justicia. — Apruébanse reformas de estatuto (cambio de nombre y aumento de capital).

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.412|47. — Visto el Expediente Nº 5.052|947, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "R. y N. Del Sel, Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo principal consisten en el cambio de denominación y en el aumento del capital autorizado de pesos moneda nacional siete millones ($ 7.000.000 m|n.) a pesos moneda nacional veinticinco millones ($ m|n. 25.000.000) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Exp. Nº 5.417|944, de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 255 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y nueve (99) a ciento uno y vuelta (101 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento veinticuatro vuelta (124 vta.) a ciento veintiséis (126) y ciento treinta (130) a ciento treinta y una (131), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 30 de Enero de 1947, en el estatuto de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo art. 1º, en lo sucesivo se denominará "R. y N. del Sel Ltda. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébanse reformas de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.706|47. — Visto el Expediente número 5.339|1947, en el que se solicita la aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "La Metropolitana Compañía de Ahorro" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas doscientos catorce (214) a doscientos quince (215), con la modificación de fojas doscientos diez y seis vuelta (216 vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad anónima "La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro", por la asamblea celebrada el 30 de Abril de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Enseñanza. — Aprueban validez de estudios.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

VISTO:

22.707|47. — El Expediente G. 41|1947 del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Inspección General de Enseñanza eleva el proyecto de reglamentación de la Ley número 12.866, promulgada por Decreto del 9 de Octubre de 1946, sobre validez nacional de los estudios cursados en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de la ciudad de Villa María (Córdoba) y;

CONSIDERANDO:

Que es procedente, a los fines de la mejor aplicación de la referida Ley, dictar la reglamentación propuesta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, reconocerán la validez de los estudios efectuados en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de Villa María - Córdoba dependientes del Gobierno de dicha Provincia, en las condiciones y bajos las formalidades establecidas por la mencionada ley.

Art. 2º — El Departamento de Instrucción Pública por intermedio de sus organismos técnicos, tendrá intervención en la aplicación de los planos y de los programas que regirán en las dos escuelas premencionadas, a fin de establecer si su contenido y extensión, tanto en lo cultural como en lo pedagógico, se ajustan a las prescripciones del artículo 2º de la Ley 12.866, a efectos de que continúen gozando del beneficio que la misma les acuerda.

Art. 3º — Conforme a lo prescripto por el artículo 7º de la ley, el Departamento de Instrucción Pública tendrá la superintendencia de la Escuela Normal Superior de Córdoba y de la Escuela Normal "Víctor Mercante", las que quedarán sometidas en este orden a la Inspección General de Enseñanza y a las Direcciones Generales de Enseñanza Religiosa y de Educación Física, que ejercerán la vigilancia técnica correspondiente, a cuyo objeto podrá disponer visitas de inspección y los pedidos de informes que sean necesarios con ese fin.

Art. 4º — El Departamento de Instrucción Pública hará conocer directamente al Gobierno de Córdoba las observaciones o las medidas que a su juicio convenga adoptar acerca de la orientación y desarrollo de la enseñanza, de acuerdo con los resultados de las inspecciones que ha yan efectuado en los establecimientos a que se refiere esta ley.

Art. 5º — Las medidas de carácter disciplinario aplicadas a los alumnos, tendrán efecto recíprocamente en los establecimientos antes citados y en los que dependen del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6º — La Escuela Normal Superior y la Escuela Normal "Víctor Mercante", enviarán en su oportunidad al Departamento de Instrucción Pública además de los datos previstos por la Ley 12.866, las informaciones que establecen los reglamentos y disposiciones especiales en vigor.

Art. 7º — Quedan absolutamente excluídos de los beneficios que acuerda la Ley 12.866, los estudios aprobados en los establecimientos incorporados o que pudieran ser incorporados a la Escuela Normal Superior y a la Escuela Normal "Víctor Mercante" dependientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art. 8º — A los efectos de la aceptación de los certificados expedidos por estos dos establecimientos, sus direcciones registrarán sus firmas en el Departamento de Instrucción Pública y elevarán, como los demás establecimientos nacionales, las nóminas de los egresados a quienes se otorga el certificado completo de estudios.

Art. 9º — Toda duda que pudiere surgir de la aplicación de la Ley 12.866 y sus alcances, será resuelta con audiencia del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Departamento de Instrucción Pública.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). — Apruébase contrato de locación.

22.708|47. — Visto este Expediente (número 20.407|946, de los registros de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), relativo al arrendamiento de local para el funcionamiento de oficinas del Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco); atento a las informaciones producidas y teniendo en cuenta que la locación de referencia está encuadrada en las disposiciones del Decreto Nº. 107.775, del 19 de diciembre de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación celebrado, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, con el señor José Bohacek y la señora Bárbara Pitra de Bohacek, propietarios de la finca sita en la calle Catorce números 755 y 761 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con destino a oficinas del Juzgado de Paz Letrado del Chaco, con asiento en esa ciudad, por el término de cinco (5) años, a contarse del 6 de junio de 1947, con opción a cinco (5) años de prórroga para la Repartición, por el alquiler mensual de ciento noventa pesos moneda nacional legal ($ 190.— m|n l.), suma que se abonará con imputación al inciso 28, ítem 1, partida 1, anexo 7, del Presupuesto para 1947.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), para su conocimiento y notificación de los señores Bohacek, previa reposición del sellado de ley; desglósese una copia del contrato que se aprueba para su archivo en el Juzgado y otra para entregarla a los propietarios. Cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección General de Justicia. — Derógase el Decreto Nº. 76.234|36.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.709|47. — Visto el Expediente número 3.549|947 relacionado con el funcionamiento de la Sociedad "Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos, Sociedad Anónima"; atento a que sus accionistas, en asamblea celebrada el 10 de julio de 1946, resolvieron su disolución anticipada y liquidación por nó poder cumplir los fines para que fué creada y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Aeronáutica y la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Derógase el decreto número 76.234, de fecha 6 de febrero de 1936, por el que se autorizó el funcionamiento de la Sociedad "Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 26 de octubre de 1935. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección General de Justicia. — Concédese personería jurídica.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.710|47. — Visto el Expediente número 5.590|947, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Club Atlético Liniers", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º., del Código Civil, y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese personería jurídica a la asociación "Club Atlético Liniers", constituída en esta Capital con el nombre de "Club Atlético Sportivo Liniers Sud", el 2 de julio de 1931; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce y vuelta (12 y vta.), con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y dos y vuelta (32 y vta.) y treinta y ocho y vuelta (38 y vta.).

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección General de Justicia. — Apruébanse reformas de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.711|47. — Visto el Expediente número 5.789|947, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Corporación Argentina de Importadores y Exportadores de Semillas", y el dictamen favorable de que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y cinco (45), la reforma introducida al artículo 3º. del estatuto de la asociación "Corporación Argentina de Importadores y Exportadores de Semillas" por la asamblea celebrada el 14 de mayo de 1947.

Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Apruébanse reformas de estatuto (cambio de nombre y objeto).

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.712|47. — Visto el Expediente Nº 5.118|947, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Novedades Textiles Sociedad Anónima Comercial", que en lo principal consisten en el cambio del objeto social y de su denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y uno y vuelta (41 y vta.), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 31 de Mayo de 1947, en el estatuto de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo art. 1º, en lo sucesivo se denominará "Lauría Sociedad Anónima Inmobiliaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Derogan el Dto. Nº 16.204|38.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.713|47. — Visto el Expediente Nº 5.234|947, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Luis Cantarell, Sociedad Anónima de Representaciones Comercial e Industrial"; atento a que sus accionistas, en asamblea

celebrada el 16 de Octubre de 1945, resolvieron el cambio del domicilio legal de la misma, el que se fija en la Provincia de [illegible], y por decreto del P. E. de dicha provincia, dictado el 3 de Enero de 1945, se le acuerda personería jurídica; de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1[illegible]264, de fecha 3 de Noviembre de 1938, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Luis Cantarell, Sociedad Anónima de Representaciones Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 27 de Setiembre de 1938.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que se haga saber a la recurrente que debe cancelar la inscripción de la entidad en el Registro Público de Comercio de esta Capital y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruébanse reformas de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.714|47. — Visto el Expediente Nº 5.155|947, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Aceitera y Algodonera del Litoral-Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional veinte millones ($ m|n. 20.000.000) y autorizar su aumento hasta, pesos moneda nacional cuarenta millones (m$n. 40.000.000) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Exp. Nº 5.417|944, de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino".

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento ocho (108) a ciento diez y vuelta (110 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento diez y ocho vuelta (118 vta.) a ciento diez y nueve y vuelta (119 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Aceitera y Algodonera del Litoral-Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 11 de Marzo de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruéban reforma de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.715|47. — Visto el Expediente Nº 5.307|947, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Industria Sérica Argentina S.A.I. S.A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas doscientos noventa y dos y vuelta (292 y vta.), con la salvedad de fojas doscientos noventa y tres (293), la reforma introducida al art. 1º del estatuto de la "Sociedad Anónima Industria Sérica Argentina S.A.I. S.A.", por la asamblea celebrada el 27 de Abril de 1945.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Derógase el Decreto Nº 51.848|940.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.716|47. — Visto el Expediente Nº 4.696|947 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación (S. A.) C.O.F.R.E."; atento a que dicha sociedad ha sido declarada disuelta por el Banco Central de la República Argentina, en virtud de la facultad que al mismo acuerda la Ley Nº 12.962 (art. 20 del Decreto Ley Nº 14.962|46), y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 51.848, de fecha 2 de Enero de 1940, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación (S. A.) C.O.F.R.E.", constituída en esta Capital el 12 de Julio de 1939. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Autorizan funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.717|47. — Visto el Expediente Nº 4.862|947 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Unión Agraria de San Bernardo Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las reparticiones nombradas y aceptado por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5º de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Unión Agraria de San Bernardo Limitada", constituída en la localidad de San Bernardo Limitada", constituída en la localidad de San Bernardo, Departamento Tapenagá, Territorio Nacional del Chaco, el 15 de Diciembre de 1946; y apruébase su estatuto de fojas diez y nueve (19) a cuarenta y tres (43).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Apruéban reformas de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.718|47. — Visto el Expediente Nº 5.788|947 en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "El Centavo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y vuelta (90 y vta.) las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "El Centavo" por la asamblea celebrada el 27 de Junio de 1947.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Inspección General de Justicia. — Autorizan funcionamiento de una sociedad.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.
22.728|47. — Visto el Expediente número 6.201|947 en que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Tamberos de Intendente Alvear Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con la modificación aconsejada por la primera de las reparticiones nombradas y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Tamberos de Intendente Alvear Limitada", constituída en el Pueblo de Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa, el 15 de febrero de 1947, y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a trece (13), con la modificación de fojas diez y siete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Dirección General de Institutos Penales. — Déjase sin efecto el artículo 1º del Decreto Nº 20.945|47.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.
22.800|47. — Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, y teniendo en cuenta que la aplicación del Decreto Nº [illegible] de junio de 1946 es independiente de la rebaja de dos años que le fuera acordada al recluso Andrés Hilario (ficha 14.377) por Decreto número 19.974 del 11 de julio de 1947, por lo que deben acumularse ambas reducciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Artículo 1º del Decreto número 20.945 de fecha 18 de julio de 1947.

Art. 2º — Fíjase el 1º de junio de 1950 como nueva fecha de vencimiento de la pena impuesta al recluso Andrés Hilario (ficha 14.377) alojado en la Cárcel de Viedma (Río Negro).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Trasládase la sede de un juzgado letrado.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.
22.802|47. — Visto que el Decreto Ley Nº 4.257, del 23 de febrero de 1945, en cuyo cumplimiento se dispuso el traslado del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Chubut, que tenía su sede en Rawson, a la ciudad de Trelew, no ha sido ratificado por el Congreso de la Nación, y en atención que el artículo 33 de la Ley de Organización de los Territorios Nacionales establece que en la Capital del territorio tendrá su asiento un Juzgado Letrado, disposición que no se cumpliría si se mantuviera en Trelew la sede del mencionado Tribunal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase la sede del Juzgado Letrado que funciona en Trelew, a la ciudad de Rawson, Capital del Territorio de Chubut, donde tendrá su asiento conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley Nº 1.532.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Direc. Gral. de Inst. Penales. — Reconócense servicios prestados.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.
22.935|47. — Visto el Exp. Nº 1.689|46, en el que la Dirección General de Institutos Penales solicita se reconozcan los servicios prestados por personal interino con motivo de la licencia que por el término de tres meses, sin goce de sueldo, desde el 7 de Junio de 1946 hasta el 7 de Septiembre de 1946, fuera acordada con fecha 26 de Julio de 1946 al Auxiliar 8º (Maestro de Grado) de la Prisión Nacional, don Adolfo Tauriet; atento a los informes producidos y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados como Auxiliar 8º (Maestro de Grado) de la Prisión Nacional en reemplazo del titular don Adolfo Tauriet, que se encontraba en uso de licencia sin goce de sueldo, por el Ayudante Principal don Néstor Ignacio Peluffo, desde el 7 de Junio de 1946 hasta el 21 de Agosto de 1946; y en el mismo cargo de Auxiliar 8º, por el señor José Jorge [illegible], desde el 22 de Agosto de 1946 hasta el 7 de Septiembre de 1946. El gasto que se autoriza por este reconocimiento de servicios, se imputará al art. 11 de la Ley 12.931 (Inciso 95, Item 1, Anexo E del presupuesto para 1946).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Insp. Gral. de Justicia. — Concédese personería jurídica a una asociación.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.
22.927|47. — Visto el Expediente número 5.926|946, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Club del Progreso" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33 - inc. 5º del Código Civil y a que su estatuto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Club del Progreso", constituída en la ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, el 30 de Octubre de 1942; y apruébase su estatuto de fojas nueve (9) a diez y ocho (18), con las modificaciones de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y nueve y vuelta (49 y vta.) y cincuenta y cinco (55) a cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

Direc. Gral. de Cultura. — Direc. de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar Nº 15 Autorízase a colocar una placa.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.
22.930|47. — Visto:
Este Expediente Nº 6.824|47 del Registro de la Dirección General de Cultura, por el cual la Dirección de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar Nº 15 dependiente del Consejo Nacional de Educación, solicita autorización para colocar en el edificio de dicha Escuela una placa en homenaje a la ex-directora señorita Julia Gestaldi; atento las informaciones producidas y lo que establece el S.D. Nº 3.511|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Escuela Nº 4 del Consejo Escolar 15º dependiente del Consejo Nacional de Educación, a colocar en el edificio de la citada Escuela una placa de plata sobre [illegible] con la siguiente inscripción: "A la señorita Julia Gestaldi directora de esta Escuela de [illegible] 1914 hasta 1937 - homenaje de recordación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Otórgase personería gremial a la Asociación Gremial Argentina de Actores

Resolución S. N.° 217|47

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Asociación Gremial Argentina de Actores, en el Expediente N.° 81.464-A-46, y

Considerando:

Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como actores;

Que desde el 19 de Agosto de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto del Decreto N.° 23.852|45;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato es suficientemente representativo;

El Secretario de Trabajo y Previsión

RESUELVE:

1.° — Otórgase personería gremial a la Asociación Gremial Argentina de Actores, con sede en la calle Rodríguez Peña 887 de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a los actores, actrices, apuntadores, traspuntes, coristas y cuerpos de baile, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República.

2.° — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Asociación Gremial Argentina de Actores, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

Estatuto

PREAMBULO DEL ESTATUTO

Esta "Asociación Gremial Argentina de Actores", fué fundada en momentos inciertos y críticos para el teatro argentino y sus intérpretes. Un núcleo de actores responsables y de vastísima labor cumplida, decidieron, conscientes de su responsabilidad ante las futuras generaciones, aunar esfuerzos y voluntades para no dejar morir lo que vieron nacer y desarrollarse pletórico de entusiasmo: Nuestro Querido Teatro.

Un compromiso de honor nos lo impone; un mandato que viene quizás del más allá nos da la fuerza incontrarrestable.

Los espíritus de Sánchez, García Velloso, Belisario Roldán, González Castillo, Laferrère, Cayol, Pacheco y muchos otros inolvidables, inflaman nuestros pechos de entusiasmo y de voluntad para la lucha, que, aunque ardua nunca estéril.

Los espíritus de los Podestá, Parravicini, Casaux, Ovalia Rico, Battaglia, Rosich, Ducassé, Alippi y otros cientos que cayeron, no sin desparramar antes la simiente generosa del genio histriónico, nos inspiran y nos indican el camino a través de la estela hermosa del recuerdo.

Por ellos, por los actuales dignos hermanos nuestros, por los que vendrán, los actores argentinos, auspiciando una unión indisoluble en la lucha y en el arte, se hacen el deber de manifestar:

Que esta "Asociación Gremial Argentina de Actores" no está contra nadie y sí a favor de todos.

Que anhelamos la unión de todos los actores y que abrimos nuestros brazos para recibirlos.

Que lucharemos hasta el final por la recuperación del teatro argentino y por la dignificación artística y gremial de sus intérpretes.

Es factible la rectificación del Estatuto, aumentando o quitando de su articulado, todo lo que al correr de la vida teatral y ciudadana signifique un cambio fundamental y realista en la existencia de los pueblos y sus respectivas instituciones.

Constitución y fines

Artículo 1.° — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 1946, se constituye una entidad que, bajo la denominación de "Asociación Gremial Argentina de Actores", propenderá a la defensa de los derechos gremiales de sus asociados con absoluta prescindencia de todo carácter político y religioso, estableciendo su domicilio legal en la calle .... N.° ...

Art. 2.° — La Asociación Gremial Argentina de Actores persigue los siguientes propósitos:

a) Propender a la dignificación artística y gremial de todos sus asociados y gestionar de los Poderes Públicos la sanción de leyes en salvaguarda del teatro nacional y sus intérpretes.
b) Luchar por el mantenimiento estricto de una firme y estrecha solidaridad de la familia teatral, inspirados por un mismo ideal de superación y mejoramiento colectivo.
c) Proteger a sus asociados por todos los medios lícitos a su alcance y defender el prestigio e intereses profesionales.
d) Organizar una Oficina de Trabajo para combatir la desocupación.
e) Solicitar de los Poderes Públicos el apoyo necesario para constituir elencos orgánicos destinados a la difusión de la cultura teatral en el interior del país.
f) Reestructurar el imperante sistema contractual entre los actores y las empresas, encuadrándolo en prácticas de humanitaria justicia social.
g) Publicar un boletín, órgano de la Asociación Gremial Argentina de Actores que responda a los fines que se persiguen.

De los socios

Art. 3.° — Constituirán esta Asociación Gremial en carácter de asociados, las actrices, actores, apuntadores, traspuntes, coristas y cuerpos de bailes de todas las compañías nacionales y extranjeras radicados en el territorio de la República.

Art. 4.° — Los socios se dividirán en cuatro categorías, a saber: activos, pasivos, adherentes y de tránsito.

Art. 5.° — Serán socios activos los que ingresaren a esta Asociación Gremial dentro de las condiciones establecidas en el artículo 3.°.

Art. 6.° — Los asociados que se constituyeren en empresarios, los que fueren partícipes de cualquier empresa teatral o estuvieren interesados en sus negocios; los que tuvieren cargos de representación en los mismos, interín se hallaren en esas condiciones pasarán a la categoría de socios pasivos, no pudiendo usar, por lo tanto, de los derechos comprendidos en el artículo 15 e incisos a), b), c), d), e), f).

a) Pasarán también a la categoría de socios pasivos los que hicieren abandono voluntario de sus actividades teatrales por un término de tres años.

Art. 7.° — Serán socios adherentes los que no tuvieren dos años de antigüedad en la profesión.

a) Serán considerados socios de tránsito y encuadrados en las disposiciones del Art. 15 e incisos a), b), c), d), e), f), los actores, actrices, apuntadores y traspuntes, etc. que permanecieren en el país durante el tiempo que determinen las leyes y reglamentaciones en vigor.

Art. 8.° — No podrán formar parte de esta Asociación Gremial, las actrices, actores, etc. que pertenezcan a cualquier entidad patronal.

Nuestro querido teatro.

Art. 9.° — Para ingresar a esta Asociación Gremial deberá presentarse una solicitud firmada por el solicitante: nombre y apellido, edad, residencia, compañía donde actúa, o hubiera actuado y refrendada con la firma de dos socios con cinco años de antigüedad en la profesión como mínimo; nacionalidad, estado civil, aclarar el nombre y apellido auténtico, si usare seudónimo; y si es extranjero, establecer la fecha en que ingresó al país debiendo firmar la solicitud de los socios considerados de tránsito dos miembros de la C. D.

Deberes de los socios

Art. 10. — Todo asociado se obliga a:

a) Pagar una cuota fija de un peso mensual.
b) Abonar dichas cuotas al delegado de la compañía en que actúe o en la Tesorería de esta Asociación.
c) Munirse del carnet que se otorgará a todos los socios.
d) Ningún asociado podrá reemplazar a un compañero que hubiera sido eliminado sin causa justificada.
e) No podrán actuar con empresarios declarados insolventes por la C. D. o que tuvieran deudas pendientes con los asociados.
f) Participarán en los trabajos de esta Asociación.
g) Informarán por escrito de toda irregularidad cometida contra los estatutos o Bases de Trabajo.

Art. 11. — Para que los socios sin trabajo u enfermedad comprobada no pierdan sus derechos por mora en el pago de las cuotas, se crea una estampilla control que se entregará a quien la solicitare. Dicho beneficio tendrá un límite de seis meses, pasado el cual, será pertinente de la C. D. estudiar la situación del asociado y prorrogar o no el uso de dicha estampilla.

Art. 12. — Es facultativo de los socios canjear las estampillas control por las cotizantes cuando su situación lo permita.

Art. 13. — Los socios que sin causa justificada dejaren de abonar tres meses sus cuotas, o no se acogieren a los beneficios de la estampilla control, serán, de hecho, dados de baja.

Art. 14. — Todo asociado que no cumpla con lo establecido en el presente Estatuto, que faltare a las "Bases de Trabajo" y entorpeciera la buena marcha de esta Asociación, será de hecho suspendido hasta la próxima Asamblea ordinaria o extraordinaria que sancionará sobre el particular.

De los derechos de los socios

Art. 15. — Los socios activos tendrán derecho a:

a) Gozar de todas las prerrogativas que les concede el presente estatuto y mejoras gremiales que se obtuvieren.
b) Ser elegido miembro de Comisión Directiva.
c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que realizare la Asociación y tomar parte en la discusión y votación de las mismas.
d) Solicitar informes referentes a cualquier asunto societario y examinar el estado de cuentas de la entidad.
e) Proponer por escrito a la C. D. asuntos de interés general.
f) Solicitar de la C. D. apoyo de la Asociación cuando hubiere razones que lo justifiquen.

Art. 16. — Los socios adherentes gozarán de los mismos derechos de los socios activos, excepto ser miembros de la C. D. hasta no tener como mínimo tres años de antigüedad en la categoría de activos. Para este requisito los socios adherentes extranjeros estarán comprendidos en lo estatuído en el artículo 21.

Gobierno social

De la Comisión Directiva

Art. 17. — La Comisión Directiva de esta Asociación estará integrada por 17 miembros que serán elegidos por mayoría de votos en Asamblea General.

Art. 18. — Para formar parte de la C. D. será obligación del socio tener una antigüedad de no menos de tres años como asociado; excepción hecha de los socios fundadores.

Art. 19. — La C. D. estará integrada por: un presidente; un vicepresidente, un secretario, un prosecretario; un tesorero; un protesorero; un revisor de cuentas titular; un revisor suplente y 9 vocales.

Art. 20. — Las actrices podrán estar representadas hasta en cuatro cargos de la C. D.

Art. 21. — Los dos tercios, como mínimo, de los cargos directivos de esta Asociación Gremial, serán desempeñados por argentinos, pudiendo estar integrado el resto por extranjeros no naturalizados con una residencia en el país no menor de diez años, debiendo ser el presidente argentino.

Art. 22. — Los miembros de la C. D. desempeñarán sus cargos durante dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 23. — La renovación de la C. D. se hará de la siguiente forma: años pares se elegirán presidente, secretario, tesorero, revisor titular y cinco vocales; los años impares vicepresidente, prosecretario, protesorero, revisor suplente y cuatro vocales.

Art. 24. — Los 17 asociados que en las elecciones tuvieren hasta un voto, serán considerados suplentes en orden de votación.

Art. 25. — En caso de producirse vacante por renuncia, fallecimiento, ausencia, o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente del presidente, tesorero o secretario, automáticamente pasarán a ocupar estos cargos, en carácter provisorio, hasta la próxima Asamblea que se realice, ya sea ordinaria o extraordinaria el vicepresidente, protesorero o prosecretario, respectivamente.

Art. 26. — Las renuncias de los vocales de la C. D. se presentarán a la misma y se pondrán a consideración de la primer asamblea ordinaria que se realice. En estos casos ocuparán los cargos de vocales hasta integrar la C. D. los suplentes que hayan obtenido mayor número de votos en la última asamblea.

Art. 27. — En caso que dimitan colectivamente por lo menos nueve miembros de la C. D. se convocará inmediatamente a asamblea para considerar como único punto la renuncia presentada. De ser ésta aceptada por la Asamblea, se considerará vacante toda la C. D. y se procederá a una nueva elección.

Art. 28. — En el caso mencionado en el artículo 27 la C. D. continuará rigiendo los destinos administrativos de la Asociación hasta tanto sea nombrada la nueva C. D.

Art. 29. — La nueva C. D. que se designare en la elección prevista por el caso contemplado en el artículo 27, reemplazará a los dimitentes hasta el término del período por el cual hubieran sido elegidos.

Art. 30. — En caso de acefalía del Organo de Fiscalización se convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección del mismo, y por el tiempo que faltare cumplir el mandato.

Atribuciones y deberes de la C. D.

Art. 31. — Son atribuciones de la C. D.:

a) La administración de los fondos sociales.
b) Hacer cumplir los presentes Estatutos, que todo socio está obligado a conocer.
c) Nombrar los delegados cobradores y las comisiones y subcomisiones que estime convenientes, siendo facultativo de la C. D. modificarlas, renovarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente.
d) Indicar fecha para la realización de las Asambleas ordinarias y extraordinarias que creyere convenientes.
e) La admisión o rechazo de socios por simple mayoría de votos. Esta resolución puede ser apelada ante la primera Asamblea general ordinaria, siempre que el interesado eleve la apelación a la C. D. con tiempo suficiente para ser incluída en la orden del día.
f) La suspensión de los derechos al asociado que faltare a sus deberes, con arreglo a lo establecido en los artículos correspondientes.
g) La solución de los casos urgentes

no previstos en estos estatutos, previa aprobación de los dos tercios del total de la C. D., dando cuenta oportuna a la Asamblea General y sometiéndose a la resolución de la misma.

h) Hacer arqueo mensual de caja cuya exposición presentará a la Asamblea próxima inmediata.

i) Llevar una planilla aparte de los socios que no figuren en ninguna compañía.

Art. 32. — La C. D. celebrará una reunión semanal y las extraordinarias que juzgue convenientes. Estas sesiones sólo serán válidas con la asistencia de 9 de sus miembros por lo menos. Todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, bastando para ello la mitad más uno de los presentes.

Art. 33. — Los miembros de la C. D. están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, salvo casos de fuerza mayor, bien definida, debiendo dar aviso antes de la hora indicada para la sesión.

Art. 34. — Todo miembro que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas o seis alternadas, será separado de su cargo.

Art. 35. — Todo miembro de la C. D. que tuviere interés personal en un asunto sometido a la consideración de aquélla, deberá manifestarlo y abstenerse de intervenir en la discusión y votación del mismo.

Del presidente y vicepresidente

Art. 36. — El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia o enfermedad de éste, el vicepresidente tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

a) Representar legalmente a la "Asociación Gremial Argentina de Actores", en todas sus funciones internas y externas.

b) Convocar y presidir a las asambleas y presidir las sesiones de la C. D.

c) Decidir, en las asambleas y sesiones de la C. D. con su voto, en caso de empate.

d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la C. D. y todos los documentos de la Asociación.

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C. D., no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.

f) Redactar la memoria anual, que debe ser aprobada previamente por la C. D.

g) Firmará con el tesorero y secretario, o sus reemplazantes, conjuntamente, todos los documentos públicos y privados que pertenecieren a esta Asociación.

Del secretario y prosecretario

Art. 37. — El secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el prosecretario tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la C. D.

b) Llevar la correspondencia y suscribir por sí solo las notas de simple trámite.

c) Llevar a conocimiento de la C. D. toda la correspondencia y de acuerdo con ella darle la tramitación correspondiente.

d) Controlar y firmar los balances de Caja en unión del tesorero y presidente.

e) Redactar y suscribir las actas de todas las reuniones de la C. D. y Asambleas que visará el presidente.

f) Firmará con el presidente y tesorero conjuntamente o sus reemplazantes, todos los documentos públicos y privados que pertenecieren a esta Asociación.

g) Llevar un libro especial que estará a disposición de los asociados, donde se anotarán las deficiencias que se notaren en la aplicación del presente estatuto.

Del tesorero y protesorero

Art. 38. — El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el protesorero tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la C. D. y a las Asambleas.

b) Confeccionar la lista mensual de los socios haciendo constar en ellas las altas y bajas que se produzcan y las causas que motivaran estas últimas.

c) Velar porque puntualmente se hagan efectivos los diversos ingresos con que la Asociación cuenta para solventar sus atenciones y efectuar los gastos pertinentes previa autorización de la C. D.

d) Llevar libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad.

e) Presentar a la C. D. del 5 al 10 de cada mes el movimiento de caja mensual el que una vez aprobado y firmado por el presidente, secretario y revisor de cuentas, será exhibido en lugar visible en el local social.

f) Controlar y firmar las planillas para los delegados, comunicando a la C. D. las observaciones que en ellas notare al ser liquidadas o devueltas por aquéllos.

g) Pasar nota trimestral a la C. D. de los socios que estén en descubierto con tesorería por diversos conceptos, con el fin de que aquélla indague las causas que motivaren la mora del asociado a los efectos de acoger al mismo a los beneficios que acuerda el artículo 11.

h) Firmar con el presidente y secretario o sus reemplazantes, conjuntamente, todos los documentos públicos y privados que pertenecieren a esta Asociación.

i) Efectuar a nombre de la institución y a la orden conjunta del presidente, secretario y tesorero, los depósitos de dinero ingresado en Caja.

De los vocales

Art. 39. — Corresponde a los vocales:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C. D.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C. D. le confíe.

Del órgano fiscalizador

Art. 40. — El revisor titular y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el revisor suplente tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación.

b) Asistir a las sesiones de la C. D. y a las Asambleas.

c) Fiscalizar la administración y el estado de la caja.

d) Verificar el cumplimiento estricto del presente estatuto.

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balances y cuentas de ganancias y pérdidas de la C. D.

f) Convocar a Asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la C. D.

Del delegado cobrador

Art. 41. — Todo asociado que resultare designado para ejercer el cargo de delegado cobrador, está obligado a:

a) Hacer conocer a los componentes de sus respectivas compañías los acuerdos y disposiciones de la C. D.

b) Informar a la C. D. de todo conflicto que se suscitare entre asociados y empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas y comunicar los datos que considere de interés para la buena marcha de la Asociación.

c) Cobrar las cuotas mensuales y devolver firmadas todas las planillas, anotando en las mismas las observaciones que estime necesarias, siempre que éstas se relacionen con Tesorería.

d) Dar cuenta a Secretaría de todo cambio de ubicación de la compañía y la fecha exacta o aproximada en que aquel tuviere lugar, con algunos de anticipación, si fuere posible, para facilitar la correspondencia.

e) Solicitar los domicilios de los asociados en la Capital Federal y comunicarlo a la C. D.

Art. 42. — Todo delegado es responsable de las cantidades recaudadas, sin que pueda hacer, en caso alguno, uso de ellas en su totalidad o en parte, sin autorización escrita de la C. D.

Art. 43. — Todo delegado que faltare al artículo anterior quedará de hecho comprendido en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Disposiciones generales

Art. 44. — Para dar cumplimiento al artículo 1.º incisos d) y e), la C. D. creará una subcomisión de siete miembros denominada: "Comisión Permanente de Trabajo", cuyos objetivos serán: fomentar la formación de elencos y todo lo inherente para combatir la desocupación.

a) Los miembros designados para integrar dicha subcomisión deberán estar actuando; siendo reemplazado cualquiera de los componentes en el caso de dejar de trabajar.

Art. 45. — Todo actor, actriz, apuntador o traspunte que llegare al país con el propósito de actuar dentro del teatro nacional, deberán estar munidos de antecedentes profesionales de su país de origen o de donde los hubieren conquistado; no teniéndose en cuenta por esta Asociación, para autorizar su inclusión en los elencos, la actuación en cuadros filodramáticos, quedando para estos la prioridad a los aficionados argentinos y extranjeros que actuen en el país.

Art. 46. — Queda autorizada la C. D. de la Asociación Gremial Argentina de Actores para resolver la inclusión o exclusión de los elencos a los actores, actrices, apuntadores y traspuntes de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 47. — La Asociación Gremial Argentina de Actores podrá existir legalmente y será indisoluble mientras cuente con quince socios que no se aparten de los fines y propósitos, puramente gremiales, para que fue constituída. Si por el contrario, se resolviere la disolución, por unanimidad de votos, sus bienes una vez pagadas todas las deudas, se distribuirán entre la Casa del Teatro y la Asociación Argentina de Actores.

Art. 48. — Esta Asociación establece la reciprocidad gremial con todas las compañías extranjeras.

Reglamento para las elecciones

Art. 49. — Para la convocatoria de la Asamblea en que haya de elegirse la C. D., se formará un padrón de socios que se hallen habilitados para ser electos o electores, debiendo dicho padrón ser distribuído a los socios con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la convocatoria.

Art. 50. — Todo error que se notare en la confección del padrón, podrá ser aclarado por él o los interesados hasta la hora de abrirse la Asamblea.

Art. 51. — Las listas de candidatos a C. D. deberán ser presentadas para su oficialización con un plazo no menor de 15 días a la fecha de la convocatoria.

Art. 52. — Los patrocinantes de cada lista designarán un fiscal y dos escrutadores por cada mesa, quedando a elección de la Asamblea los presidentes de mesa del comicio.

Art. 53. — La Asamblea para elecciones de miembros de la C. D. quedará legalmente constituída con la concurrencia de cien socios activos y adherentes al día con tesorería. Si no se obtuviera este número, quedará postergada hasta la nueva convocatoria, que no pasará del término de quince días, la que se realizará con el número de socios activos y adherentes que concurrieren.

Art. 54. — Constituídas la o las mesas de escrutinio, la comisión escrutadora cerrará la o las urnas después de verificar que están vacías y se recibirán sin interrupción los votos de todos los asociados previa la presentación de su correspondiente carnet que constituirá el documento personal para la confrontación y anotación en el padrón.

Art. 55. — El presidente de cada mesa controlará los votos que deben ser emitidos en sobres, sobres que serán entregados debidamente sellados en el acto del comicio.

Art. 56. — Durante la votación no se admitirá a los asociados sufragantes reclamos ni observaciones que no sean relacionadas a la elección, e incumbe a la mesa resolver de inmediato toda cuestión que surja, manteniendo el orden, la legalidad y la continuidad del acto. Sus opiniones serán apelables para ante la Asamblea una vez terminada la elección.

Elección en jira

Art. 57. — Las compañías de la Capital y en jira por el interior del territorio de la república concurrirán a la elección de autoridades de la Asociación Gremial Argentina de Actores en la siguiente forma:

a) Los delegados de cada compañía enviará las planillas de socios a la Tesorería hasta quince días antes del acto electoral, a los efectos de la formación del padrón.

b) Una vez confeccionado el padrón de socios electores y los que se hallen en condiciones de ser electos se remitirá con una anticipación no menos de ocho días, a la fecha de la elección, a los delegados de las compañías que deben emitir su voto. Además se adjuntará una planilla con los nombres de todos los votantes de la compañía, los sobres sellados correspondientes y las listas oficializadas.

c) El delegado entregará a los asociados que deben emitir su voto el sobre sellado convenientemente y las listas oficializadas.

d) Todo voto que no sea emitido con una de las listas oficializadas y en el sobre sellado correspondiente no será computado.

e) Se aceptará borrar hasta ocho candidatos de las listas oficializadas, candidatos que pueden ser substituídos por socios en condiciones de ser electos, en caso contrario se procederá a anular dichos nombres computándose el voto de los demás. Si a la lista se le agregase uno o más nombres de los fijados a elegirse, también se anularán dichos nombres. Igualmente si la planilla enviada por el delegado no estuviere de acuerdo con la cantidad de votos remitidos, será declarada nula toda la votación de la Compañía.

f) En el seno de cada compañía se nombrarán dos (2) fiscales que serán los encargados de recibir de manos de los votantes el sobre respectivo cerrado, y lo firmarán cruzando el cierre, anotando en la planilla correspondiente la palabra "voto". En caso de abstención pondrán las palabras "no votó". Las planillas deberán venir firmadas en su casillero correspondiente por los votantes. Terminada la elección, los fiscales conjuntamente con el delegado procederán a colocar todos los votos y la planilla correspondiente en un sobre grande que será debidamente lacrado y por certificado se remitirá a la Secretaría de la Asociación Gremial Argentina de Actores, con tiempo suficiente para que lleguen media hora antes de la Asamblea. En el sobre deberán colocar claramente la palabra "elección".

g) Toda remisión de votos que llegare después de la hora señalada en el artículo anterior no será tomada en cuenta, salvo que, por falta de número, debiera procederse a una segunda convocatoria.

h) El delegado deberá devolver íntegro el número de sobres sellados que recibió, hayan o no votado todos los asociados de la compañía.

Art. 58. — El escrutinio de los votos remitidos por las compañías del interior se verificará de la siguiente manera:

Art. 59. — Los patrocinantes de cada lista nombrarán asimismo un fiscal para la junta receptora de votos del interior, debiendo ser nombrado el presidente de mesa por Asamblea. Esta comisión procederá a controlar, de acuerdo a las pla-